

RESOLUCIÓN No. 02558 ✓

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PÚBLICO”**

**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2014ER059530** del 9 de abril de 2014, el **CONSORCIO EL ENCANTO** por intermedio del Señor **GERMAN PRIETO MONTEALEGRE**, quién manifestó actuar en calidad de representante legal, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 49 D Sur Traversal 16 B Bis, Barrio Marco Fidel Suarez, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 646 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. .”*

Que el día 28 de mayo de 2014, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Diagonal 49 D Sur Traversal 16 B Bis, Barrio Marco Fidel Suarez, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá.

Que mediante radicado No. **2014ER82355** del 20 de junio de 2014, el señor **JORGE NAVARRO WOOLF**, solicita evaluación técnica para los individuos

RESOLUCIÓN No. 02558

arbóreos ubicado en la Diagonal 49 D Sur Trasversal 16 B Bis, Barrio Marco Fidel Suarez, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá.

Que mediante **2014ER104359** del 25 de junio de 2014, el señor JORGE NAVARRO WOOLF, allegó a esta entidad el contrato N. 646 del 30 de diciembre de 2013 y autorización otorgada al señor **GERMAN PRIETO MONTEALEGRE**, para realizar las actividades indicadas en las solicitud de autorización para tratamiento silviculturales.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Diagonal 49 D Sur Trasversal 16 B Bis, Barrio Marco Fidel Suarez, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá, debido a que interfiere en la ejecución del contrato No. 646 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es *“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*, a favor de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente en encargo (E) por el señor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 29 de mayo de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1899 del 29 de mayo de 2014**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 2 Tala de URAPAN, 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de DURAZNO, 7 Tala de SAUCO,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo *“V. OBSERVACIONES. SE GENERA CONCEPTO TECNICO EN ATENCION AL RADICADO 2014ER059530 MEDIANTE ACTA DE VISITA LJC/782/283 DEL 28/05/2014*

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial de la especies.*

RESOLUCIÓN No. 02558

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2014GTS1899 del 29 de mayo de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **14.85 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados**, con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.005.734)** equivalente a un total de **14.85 IVP y 6.502815 SMMLV** - Aproximadamente- en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$119.504)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

RESOLUCIÓN No. 02558

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad "(...) Literal **g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura.** Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo"*



RESOLUCIÓN No. 02558

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que respecto a lo anterior, el artículo 13, señala: *"- Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)"*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades."*

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: *"Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces."*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano. (Subrayado fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. 02558

Que el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" a su tenor literal previó: "**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Parágrafo: Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Resaltado fuera de texto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" en el Artículo 6°.- establece que "La compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida."

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto

to que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

RESOLUCIÓN No. 02558

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“ ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente --SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1899 del 29 de mayo de 2014**, a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio público, en la Diagonal 49 D Sur Trasversal 16 B Bis, Barrio Marco Fidel Suarez, localidad de Rafael Uribe Uribe de la ciudad de Bogotá.



RESOLUCIÓN No. 02558

Que por otra parte, se observa que en folio 8 del expediente SDA-03-2014-3693 reposan recibos de pago No. y 884629/471562 del 9 de abril 2014 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por las sumas de **CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$56.672)** por concepto de **EVALUACIÓN**, bajo el código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1º. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su

RESOLUCIÓN No. 02558

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No. 02558
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, representada legalmente en encargo (E) el Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA DE ONCE (11) individuos arbóreos** de las siguientes especies: **DOS (2) URAPAN, UN (1) CIPRES, UN (1) DURAZNO, SIETE (7) SAUCO**, emplazados en espacio público, en la Diagonal 49 D Sur Transversal 18 B Bis, barrio Marco Fidel Suarez de la Localidad dieciocho (18) de Bogotá D.C., por interferir con la ejecución del contrato No. 646 del 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto es **“CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO MARCO FIDEL SUAREZ DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**

PARÁGRAFO: Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en el presente artículo, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Árbol	Nombre del Árbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APSOV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN TIPOLOGÍA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Prunus persea	6	3	0	X			PARTE ALTA DEL TALLO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE DEBAJO EL CUAL PRESENTA RAMAS SECAS COPA ASIMÉTRICA DANO MECÁNICO CON UNA FUERTE INCLINACIÓN A FAVOR DE PENDIENTE CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE DEBIDO A SU EXPOSICIÓN DE RAÍZ POR FENÓMENO DE REMOSIÓN POR TIG ANTERIOR Y DADAS LAS CONDICIONES DESFAVORABLES QUE PRESENTA EL ÁRBOL ES CONVENIENTE TALAR EL INDIVIDUO A FIN DE MINIMIZAR EL RIESGO A SU VOLCAMIENTO Y UNA POSIBLE AFECTACIÓN A LAS VIVIENDAS QUE SE UBICAN EN LA PARTE INFERIOR DEL TALLO DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL ÁRBOL.	Tala
2	Sambucus nigra	5	3	0	X			PARTE ALTA DEL TALLO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO DADAS LAS CONDICIONES FÍSICAS Y FITOSANITARIAS EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA (FUSTE EN MAL ESTADO, TORCIDO, INCLINADO, CON PERDIDA DE VERTICALIDAD, MAL ANCLAJE Y CON ALTA VULNERABILIDAD AL VOLCAMIENTO).	Tala



RESOLUCIÓN No. 02558

No. Art.º	Nombre del árbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. opres.	Estado Fitosanitario			Localización Urbana (si aplica)	Justificación Técnica	Covaje Técnico
					D	R	M			
3	SALICO	12	4	0	X			PARTE ALTA DEL TALLO	DADAS LAS CONDICIONES EVIDENCIADAS AL MOMENTO DE LA VISITA TALES COMO PODAS ANTERIORES ANTIENCA RAMAS SECAS COPA ASIMÉTRICA ALTOBA ENCESIVA PERDIDA DE VERTICALIDAD DIFICILNTE ANCLAJE DEBIDO A PERDIDA DE SUBMULO SE RECOMIENDA TALAR EL INDIVIDUO ARBÓREO	Tar
4	SALICO	8	3	0	X			PARTE ALTA DEL TALLO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR EN INDIVIDUO ARBÓREO DE LA ESPECIE SALICO EL CUAL PRESENTA RAMAS SECAS COPA ASIMÉTRICA, BANDO MECÁNICO CON UNA FUERTE INCLINACION A FAVOR DE PENDIENTE. CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE DEBIDO A SU EXPOSICIÓN DE RAÍZ SIENDO ESTOS FACTORES DETERMINANTES A LA HORA DE EMITIR EL CONCEPTO AUTORIZADO	Tar
5	CHIRIN	12	9	0	X			PARTE ALTA DEL TALLO	DE ALTIORU A LO EVIDENCIADO AL MOMENTO DE LA VISITA Y TENIENDO EN CUENTA LAS DEFICIENTES CONDICIONES DEL ESPACIEN ARBÓREO (ALTOBA ENCESIVA, COPA ASIMÉTRICA Y PERDIDA CONSIDERABLE DE ANCLAJE PRODUCTO DE REMOSION EN SUBMULO SE HACE NECESARIO TALAR EL ARBOL A FIN DE MINIMIZAR UN POSIBLE VOLCAMIENTO DEL MISMO POR EFECTO DE SUS CONDICIONES DESFAVORABLES	Tar
6	SALICO	14	3	0	X			PARTE ALTA DEL TALLO	AL MOMENTO DE LA VISITA SE PUDO EVIDENCIAR QUE EL INDIVIDUO ARBÓREO PRESENTA RAMAS SECAS, COPA ASIMÉTRICA, BANDO MECÁNICO, CON UNA FUERTE INCLINACION A FAVOR DE PENDIENTE Y CONSIDERABLE PERDIDA DE ANCLAJE DEBIDO A SU EXPOSICIÓN DE RAÍZ HAZIENDO POR LAS CUALES SE RECOMIENDA TALAR EL	Tar



RESOLUCIÓN No. 02558

CARLOS ABREO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **14.85 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1899 del 29 de mayo de 2014**, los cuales deberá compensar **CONSIGNANDO** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MICTE (\$4.005.734)** equivalente a un total de **14.85 IVP y 6.502815 SMMMLV** - al año 2014, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-3693**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación del término otorgado, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO QUINTO.- El autorizado, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".



RESOLUCIÓN No. 02558

ARTÍCULO SEXTO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los árboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL – UAERMV**, con Nit. **900.127.032-7**, por intermedio de su representante legal en cargo (E) al Doctor **JUAN CARLOS ABREO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.021, , o por quien haga sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90 piso 16 de esta ciudad.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **CONSORCIO EL ENCANTO** por intermedio del Señor **GERMAN PRIETO MONTEALEGRE** o por quien haga sus veces, en la Carrera 48 No. 125-30 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02558

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-369.3

Elaboró:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
Revisó:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
	Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/07/2014
Aprobó:							
	Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 01 OCT 2014 () días del mes de Octubre del año (2014), se notifica personalmente el contenido de la Res. 2558/2014 al señor (a) Camilo Andres Prieto Cuervo en su calidad de Autorizado

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 103247924 de Bogotá del D.S.J. quien fue informado que contra esta decisión se debe presentar Recurso de Reposición ante la Secretaría de Planeación, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: CAMILLO ANDRES PRIETO
Dirección: Cca 48 No. 125-30
Teléfono (s): 7019777 - 7052605
Hora: 01-10-2014 2:30
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 01 OCT 2014 () del mes de Octubre del año (2014), se comunica y se hace entrega legítima, íntegra y completa del (la) Resolución número 2558 de fecha 1-08-2014 al señor (a) Camilo Andres Prieto Cuervo en su calidad de Autorizado

Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 103247924 de Bogotá
T.P. No. 103247924 Total de 1

Firma: [Firma] Hora: 2:30 pm
C.C.: 103247924 Dirección: Cia 48 No. 125-30
Fecha: 01/10/2014 Teléfono: 7052605 - 7019777

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca
CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 OCT 2014 () del mes de Octubre del año (2014), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon S
FUNCIONARIO / CONTRATISTA